

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

SE PUBLICAN LOS LIBROS, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADMINISTRACION EDITORIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los números del Boletín que correspondan al mes de Septiembre, que se ha cumplido en el mes de octubre, donde permaneció hasta el día de hoy el número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines y colecciones ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a 4 pesetas. 20 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al recibir la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Montes

El día 23 del mes actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanilla de Somozza la subasta de 20 pies de pinos pequeños que se hallan elaborados y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Tabuyo, bajo el tipo de tasación de 20 pesetas, y cuyos productos proceden de corta fraudulenta del monte Harmida y Cuso.

La subasta y disfrute de dichos productos se sujetarán, en la parte que fuesen aplicables, al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 27 de Septiembre de 1897.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

León 10 de Octubre de 1898.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

D. MANUEL COJO VARELA, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

Hago saber: Que debiendo procederse según lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Abril de 1849 a la instrucción del expediente informativo de travesía de Matueca para la construcción del trozo 3.º de la carretera de León a Collazo por Garrido, Pardavé, Matallana, Vegacervera, Cármenes, Piedraflita y puerto del mismo nombre, he acordado, con arreglo a lo prevenido en el art. 14 del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones que se contrae el art. 5.º del Reglamento citado; durante cuyo período se hallará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

res 6 Corporaciones a quienes interese.

León 13 de Octubre de 1898.

Manuel Cojo Varela

Hago saber: Que debiendo procederse según lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Abril de 1849 a la instrucción del expediente informativo de travesía de Matueca para la construcción del trozo 3.º de la carretera de León a Collazo por Garrido, Pardavé, Matallana, Vegacervera, Cármenes, Piedraflita y puerto del mismo nombre, he acordado, con conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento para la ejecución de dicha ley, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones a que se contrae el art. 5.º del Reglamento citado; durante cuyo período se hallará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 13 de Octubre de 1898.

Manuel Cojo Varela

Hago saber: Que debiendo procederse según lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Abril de 1849 a la instrucción del expediente informativo de travesía de Matueca para la construcción del trozo 3.º de la carretera de León a Collazo por Garrido, Pardavé, Matallana, Vegacervera, Cármenes, Piedraflita y puerto del mismo nombre, he acordado, con conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento para la ejecución de dicha ley, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones a que se contrae el art. 5.º del Reglamento citado; durante cuyo período se hallará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 13 de Octubre de 1898.

Manuel Cojo Varela

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

(Continuación)

Para llegar, por otra parte, a obtener el resultado de que cada libro

de texto traté de todas las materias que ha de abarcar la asignatura, se ha recomendado como más eficaz la adopción del programa único, que ofrecería además la ventaja de uniformar la enseñanza en toda España. Pero el programa único, si quiera fuera producto de un concurso con todas las garantías posibles de acierto, constituiría siempre un atentado a la libertad de la cátedra, ya que su adopción implicaría la imposición de un método, con exclusión de todos los demás, ahogando toda otra iniciativa y matando todo estímulo en un país más necesitado que ningún otro de estímulos y de iniciativas. La acción del Estado, aparte el respeto exigido a la moral y a las instituciones, debe limitarse en este punto a reclamar del Profesor que enseñe en cada asignatura toda la materia que le corresponde, dejando a su libertad el orden de su exposición, el desarrollo de su doctrina y la forma misma en que haya de exponerse. No hay otra solución para armonizar los intereses del Estado con los del respeto debido a la libertad de la cátedra que la de publicar, no un programa oficial, sino un simple Índice de materias de cada asignatura, al cual ha de ajustar cada Profesor su programa y su texto.

La sanción del trabajo docente es otro de los puntos más interesantes que el complicado problema de la instrucción pública obliga a resolver. El ideal sería llegar a la supresión de los exámenes de asignaturas que constituyen una verdadera obsesión para el alumno, perturbando hondamente su espíritu y haciendo infructuosas muchas de sus horas de labor. Pero esta radicalísima reforma tropieza en la práctica con tales dificultades, que no es posible implantarla mientras una situación normal y más próspera del país no consienta acometer de frente la grande empresa de la reforma de toda nuestra legislación de instrucción pública; suprimir los exámenes de asignaturas en los Institutos sin hacerlo en los demás establecimientos del Estado, o suprimidos para los alumnos oficiales y dejarlos subsistentes para los libres y privados, sería incurrir en grave consecuencia: o establecer a modo de costus

escolares, y no es lícito cometer a sabiendas tamaños errores. Se deja pues, no sin pesar, subsistente el actual sistema, aplazando para tiempos más benévolos su reforma, pero reglamentándolo para que responda mejor a los fines que persigue.

Poco, después de esto, queda que decir para justificar los demás puntos capitales y detalles más o menos interesantes de la organización de la segunda enseñanza. Las dificultades económicas que se plantean pudieran ocasionar, quedau salvadas por la abuegación con que previamente puede contarse del Profesorado, que en aras de la cultura nacional no vacilará en sacrificarse una vez más, aceptando gustoso el aumento de trabajo que se le impone con la modestísima compensación que se le señala. Se establece, para dar vida y calor a los Institutos y para estimular el celo de todos, el principio de la renovación del personal de Directores y Secretarios que pasen de sesenta y cinco años; personal respetabilísimo sin duda, pero ya fatigado por el trabajo, y, salvo honrras, pero con tales excepciones, sin aquellos entusiasmos e iniciativas de que tanto se necesita en tales puestos para dar ejemplo y servir de eficaz estímulo a la actividad de todos. Las pruebas a que han de someterse los alumnos en exámenes y grados, se fijan de manera que se asegure en lo posible la seriedad de tan importantes actos y se rodee de todas las garantías apocrecibles la declaración de aptitud expedida por los Tribunales, desde el examen de ingreso hasta los del grado de Bachiller. Se encomienda la Presidencia de los Tribunales de examen a los Catedráticos de mayor autoridad por su superior categoría académica o administrativa en consonancia con la preferencia que se otorga al mérito en oposiciones y concursos, y se respetan, en fin, los derechos adquiridos, no aplicando las disposiciones de la reforma sino a los alumnos que comienzan sus estudios en el curso de 1898 a 1899.

Una vez señalada de este modo en diez años cumplidos, sin culpables relaciones que abran las puertas al abuso, la edad de ingreso del alum-

no; sometido éste para su admisión á pruebas positivas de suficiencias que abarquen las materias más importantes de la instrucción primaria y que sirvan de lazo de unión entre uno y otro grado de la enseñanza, y entregado después al Cuerpo docente con estas garantías de desarrollo intelectual y físico, para que luego brotar y florezcan sus diversas aptitudes por los medios más adecuados al efecto y con instrumentos contrastados de trabajo hasta convertirle en un hombre útil á sí mismo, á su familia y á su Patria, los Poderes públicos habrán cumplido plenamente sus deberes, y al celo del Profesorado y al interés mismo de las familias corresponde completar la obra del legislador.

Fundado en los motivos expuestos, y haciendo uso de la autorización concedida por la ley de Presupuestos vigentes, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Gerónimo Gamazo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;
En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

Plan de estudios

Artículo 1.º Los estudios de segunda enseñanza comprenderán los materias siguientes:

Sección de letras

LINGÜÍSTICA

Castellano.

Francés.

Latín.

CIENCIAS HISTÓRICAS

Geografía.

Historia de España.

Historia universal.

CIENCIAS MORALES

Religión.

Psicología, Lógica y Ética.

Economía política. Derecho usual.

BELLAS LETRAS Y BELLAS ARTES

Literatura preceptiva.

Literatura española.

Teoría e Historia del arte.

Sección de Ciencias

MATEMÁTICAS

Aritmética.

Álgebra.

Geometría.

Trigonometría.

Contabilidad.

Físico-químicas

Física.

Química.

Técnica industrial y agrícola.

NATURALES

Mineralogía.

Botánica y agricultura.

Zoología.

EDUCACIÓN FÍSICA

Fisiología, Higiene y Gimnástica.

Educación artística.

Dibujo.

Art. 2.º Las materias comprendidas en el cuadro anterior se estudiarán en los Institutos de segunda enseñanza en seis cursos por lo menos, con arreglo á la siguiente distribución:

PRIMER CURSO

Doctrina cristiana.
Castellano (primer curso).
Geografía (primer curso).
Aritmética (primer curso) y Contabilidad.

Gimnasia (primer curso) con Fisiología e Higiene.

SEGUNDO CURSO

Historia Sagrada y nociones de Religión.

Castellano (segundo curso).

Geografía (segundo curso).

Aritmética (segundo curso) y Álgebra.

Literatura preceptiva.

Dibujo (primer curso).

TERCER CURSO

Francés (primer curso).

Historia de España.

Literatura española.

Geometría (primer curso) y Contabilidad.

Dibujo (segundo curso).

Gimnasia (segundo curso) con Fisiología e Higiene.

CUARTO CURSO

Francés (segundo curso).

Latín (primer curso).

Historia Universal (primer curso).

Geometría (segundo curso) y Trigonometría.

Física (primer curso).

Química (primer curso).

QUINTO CURSO

Latín (segundo curso).

Historia Universal (segundo curso).

Psicología y Lógica.

Física (segundo curso).

Zoología (primer curso).

Química (segundo curso) y Mineralogía.

SEXTO CURSO

Latín (tercer curso).

Ética y Derecho usual con Economía política.

Teoría e Historia del Arte.

Zoología (segundo curso).

Botánica y Agricultura.

Técnica industrial y agrícola.

Art. 3.º Todas las asignaturas comprendidas en el cuadro anterior son de estudio obligatorio, salvo lo prescrito en los Reales decretos de 25 de Enero y 12 de Julio de 1899, y todas ellas deberán ser expuestas en lecciones alternas de una hora á hora y media.

Art. 4.º Los Catedráticos expondrán las asignaturas de que sean titulares con arreglo á su propio criterio científico, pero procurando dar á las lecciones el carácter elemental que requiere el segundo grado de la enseñanza, y ajustándose en cuanto al concepto y exposición de las respectivas materias á las reglas siguientes:

Primera. En el grupo lingüístico deberán ampliarse las nociones adquiridas por el alumno sobre el castellano en la instrucción primaria, insistiendo en el primer curso sobre la pronunciación y ortografía, con frecuentes ejercicios de análisis y de escritura al dictado y desarrollo en el segundo curso la sintaxis con ejercicios análogos, composiciones y lecturas de autores clásicos, á las cuales agregará el Profesor ligeras indicaciones que inicien al alumno en el conocimiento de otras lenguas y de los dialectos patrios. El estudio del francés deberá ser comparativo con el castellano, con frecuentes ejercicios de lectura, traducción, análisis, escritura ó composición y diálogos, de suerte

que el alumno pueda leer y traducir corrientemente al darlo por terminado, debiendo hacerse el primer curso en castellano y el segundo en francés, conforme á las disposiciones vigentes. El latín abarcará al conocimiento de la pronunciación y morfología en el primer curso, el de la sintaxis elemental el segundo, con ejercicios en ambos de traducción y análisis, que se ampliarán todo lo posible en el tercero.

Segunda. En el grupo de Ciencias históricas, el primer curso de Geografía comprenderá la Geografía política descriptiva del mundo, con especial desarrollo de la de España y Europa; en el segundo curso explicará el estado físico del globo, la Meteorología y nociones elementales de Cosmografía. En Historia de España deberá llegarse hasta el presente siglo, y de los dos cursos de Historia Universal, el primero, con nociones de Cronología, debe comprender hasta la edad moderna, y el segundo consagrarse al estudio de esta edad y de la contemporánea, dando especial desarrollo á cuanto se relacione con la historia de nuestra patria y exponiendo en ambas asignaturas, con relativo detenimiento, el desarrollo de la cultura de los pueblos en sus múltiples manifestaciones y la evolución de las instituciones políticas-sociales.

Tercera. En el grupo de Ciencias morales, la Doctrina cristiana debe comprender una moderada ampliación de lo aprendido con el mismo título en la instrucción primaria, y la Historia Sagrada con nociones de Religión la exposición sucinta de los hechos más culminantes de la Historia Sagrada y de los dogmas de la Iglesia Católica. La Psicología, la Lógica y la Ética tendrán el carácter elemental exigido por este grado de la enseñanza, debiendo los Profesores dedicar algunas lecciones cada mes á ejercicios dialécticos de exposición y controversia. La Economía política abarcará el estudio sucinto de la producción, circulación, distribución y consumo de la riqueza y el de los agentes que intervienen en estos fenómenos económicos é instituciones á que dan origen. El derecho usual comprende el estudio sucinto de los deberes y derechos políticos del ciudadano, organización y manera de funcionar de los Poderes públicos y de las instituciones administrativas y judiciales, el conocimiento elemental de las principales materias del derecho civil (familia, propiedad, sucesiones, contratos) y nociones del Derecho penal.

Cuarta. En el grupo estético, la Literatura preceptiva, en armonía con su título, ha de exponer los preceptos más corrientes de los diversos géneros literarios, ejercitándose el alumno en trabajos de lectura, clasificación y análisis de obras y de frases; y la Literatura española comprenderá la historia sucinta de la literatura nacional, ilustrada con brevisimas citas escogidas de los autores más notables, que deberán servir de materia de análisis y clasificación. La Teoría e Historia del Arte debe ceñirse á sumarisimas indicaciones, hechas, siempre que sea posible, en visitas á Museos ó monumentos artísticos para su clasificación y crítica, ó con obras ilustradas que suplan dichas visitas. El Dibujo deberá limitarse á prácticas del lineal con la aplicación al Topográfico y de Adorno, siendo de estudio

voluntario el de Figura y Paisaje.

Quinta. El primer curso de Aritmética debe consistir en la exposición de esta rama de las matemáticas con marcado carácter de aplicación á la resolución de problemas y práctica de operaciones, incluso los cálculos mentales, ampliándose en el segundo curso y dedicándose la mitad del mismo al estudio elemental de la Álgebra, debiéndose seguir el mismo criterio en la enseñanza de la Geometría y Trigonometría.

Los dos cursos de Contabilidad se expondrán del modo más práctico posible para que el alumno se encuentre en condiciones de manejar, sin dificultad, los libros de comercio.

Sexta. El estudio de la Física y el de la Química ha de ser eminentemente experimental y práctico, fijándose principalmente en las materias de mayor aplicación; y el de la Técnica industrial y agrícola deberá limitarse á un trabajo de vulgarización de la teoría y procedimientos de transformación de las primeras materias, con visitas, donde sea posible, á las fábricas y talleres para el conocimiento práctico de dichos procedimientos.

Séptima. El mismo carácter de aplicación tendrá el estudio de las asignaturas del grupo de Ciencias naturales, con reconocimiento y clasificación de minerales, animales y plantas, tanto en los gabinetes de Historia natural como en los jardines botánicos y en el campo, entrando necesariamente en el programa de Zoología la Organografía y Fisiología en el primer curso, y la Zoología y Zootecnia en el segundo; en los de Botánica y Agricultura, la Fitología y Fitotecnia con el estudio del suelo y de la atmósfera en su relación con el cultivo de las plantas, y en los de Mineralogía, nociones de Geología, Minería y Metalurgia.

Octava. La enseñanza de la Gimnasia debe tener por único objeto la educación física, limitándose á la práctica de ejercicios higiénicos en locales cerrados ó en el campo, ilustrados con sencillas explicaciones sobre las funciones de los músculos y articulaciones, y completándose con breves nociones de Fisiología e Higiene.

Novena. Los programas han de desenvolverse necesariamente en cada curso toda la materia propia del mismo, en forma completa, aunque elemental, y contendrán, en consecuencia, un número de lecciones que sea proporcional al de los días efectivos de clase, cuidando de que quede siempre libre el último mes, á lo menos, para dedicarlo exclusivamente al repaso.

Décima. Una parte del tiempo destinado á la clase ha de dedicarse siempre á dirigir á los alumnos las preguntas que se estimen convenientes sobre lo ya explicado, para que el Profesor se dé clara cuenta del estado de los alumnos, y éstos tengan un estímulo más para sus trabajos.

TÍTULO II

Personal docente

Art. 5.º El personal docente adscrito á los Institutos de segunda enseñanza se compone de Catedráticos y Auxiliares.

Art. 6.º En cada Instituto provincial habrá cinco Catedráticos numerarios de la Sección de Letras, cuatro de la de Ciencias, tres Profesores de Religión, Dibujo y Gim-

nasia, y dos Auxiliares para cada una de las Secciones de Ciencias y Letras.

Art. 7.º Los cinco Catedráticos numerarios de la Sección de Letras serán: uno de Latín y Castellano; otro de Castellano y Francés; otro de Geografía e Historia; otro de Literatura, y otro de Filosofía.

Los actuales Catedráticos de Latín y de Francés seguirán encargados respectivamente de la enseñanza de ambas materias.

Los dos cursos de Castellano quedarán en cada Instituto a cargo de estos dos Catedráticos ó del de Latín y Literatura, a juicio de los Claustros respectivos, alternando en la explicación de esta asignatura.

El Catedrático de Geografía e Historia desempeñará los cursos de Geografía descriptiva ó Historia de España y los dos de Historia Universal.

El Catedrático de Retórica se encargará de la Literatura preceptiva y Literatura española y de la Teoría ó Historia del Arte.

El de Psicología se hará cargo de la Psicología y Lógica, de la Ética y Derecho usual y nociones de Economía política.

Aunque esta es la distribución normal de las enseñanzas en la Sección de Letras, y la que ha de servir en lo sucesivo para la provisión de las cátedras que queden vacantes, para el reparto ó adjudicación de las asignaturas de Derecho usual y Economía política y Teoría ó Historia del Arte se tendrán en cuenta las aptitudes de los Catedráticos de cada Instituto, preferiendo para el desempeño de la primera a los que sean Licenciados en Derecho, y de la segunda a los miembros de la Real Academia de San Fernando ó Escritores de Bellas Artes, siempre que lo tengan más que una cátedra acumulada.

Art. 8.º Los cuatro Catedráticos numerarios de la Sección de Ciencias serán: uno de Matemáticas; otro de Física y Cosmografía; otro de Botánica, Agricultura y Técnica, y otro de Zoología, Química y Mineralogía.

El actual Catedrático de Matemáticas seguirá desempeñando las cuatro asignaturas de este grupo en los Institutos en que no haya más que uno; donde hubiere dos, alternarán en la explicación de dichas asignaturas.

El Catedrático de Física tendrá á su cargo los dos cursos en que se divide esta materia y el segundo curso de Geografía ó Cosmografía.

El Catedrático de Historia Natural se encargará de los dos cursos de Zoología y los de Química y Mineralogía.

El Catedrático de Agricultura se encargará de las asignaturas de Botánica y Agricultura y Técnica industrial y agrícola.

Aunque esta es la distribución normal de los estudios de la Sección de Ciencias, los actuales Catedráticos podrán permutar entre sí las asignaturas que se les asignan y de que no sean titulares, conviniéndolo y ejecutándolo antes de encargarse de sus enseñanzas.

Art. 9.º En los Institutos de Madrid la distribución de asignaturas se hará del modo siguiente entre los Catedráticos actuales:

En el de San Isidro, de los dos Catedráticos de Latín, uno tendrá á su cargo la explicación del Latín y otro la del Castellano; el de Francés ex-

plificará los dos cursos de Francés; los de Retórica y Psicología tendrán las mismas asignaturas señaladas á los de Institutos provinciales; los dos de Geografía e Historia tendrán á su cargo, uno la Geografía descriptiva y la Historia de España, y otro los dos cursos de Historia Universal; los dos de Matemáticas alternarán en la explicación de los cuatro cursos que abarca esta materia; el de Física explicará los dos cursos de Física; el de Química agregará á esta asignatura la Mineralogía; los dos de Historia Natural, uno explicará los dos cursos de Zoología, y otro la Técnica industrial y agrícola, y el de Agricultura se encargará de la Botánica y Agricultura y de la Cosmografía y Meteorología.

En el Instituto del Cardenal Cisneros, los dos Catedráticos de Latín alterarán en la explicación de los tres cursos de esta asignatura, y los dos de Francés harán lo mismo con su titular; los dos cursos de Castellano se encomendarán á los dos Catedráticos del grupo lingüístico que designo el Claustro; el Catedrático de Retórica explicará Literatura preceptiva y Literatura española; de los dos de Psicología, el más moderno en el Profesorado se encargará de la Psicología y Lógica, y el más antiguo de la Ética, Derecho usual, Economía política y de la Teoría ó Historia del Arte; los dos de Geografía e Historia se distribuirán estas materias como los del Instituto de San Isidro; los dos de Matemáticas se encargarán de los cuatro cursos de esta materia, alternando en su explicación; el de Física seguirá explicando esta misma asignatura en sus dos cursos y la Cosmografía y Meteorología; el de Química se encargará además de la Mineralogía; el de Historia Natural explicará los dos cursos de Zoología, y el de Agricultura se encargará de la Botánica, la Agricultura y la Técnica industrial y agrícola.

(Se concluirá)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

IMPUESTO DEL 1 POR 100 SOBRE PAGOS

Circular

Por medio de este BOLETÍN OFICIAL se ha recordado en circulares anteriormente publicadas la obligación que á los Ayuntamientos les impone el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administración, investigación y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, según el cual debieron remitir á esta oficina en el primer mes siguiente á cada trimestre del pasado ejercicio de 1897 á 98 certificación que acreditase detallada y separadamente, por capitales y artículos, las cantidades que con cargo al presupuesto municipal se hubiesen satisfecho; y como quiera que la mayor parte de las Corporaciones de esta provincia han hecho caso omiso de las excitaciones contenidas en dichas circulares, esta Administración de mi cargo previene á las que hasta la fecha no han cumplido el servicio de que se trata que, si transcurrido el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de la presente, no remiten á esta Oficina las certificaciones de referencia, se procederá al nombramiento de Comi-

sionados plantones que con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarias pasen á recoger de los Ayuntamientos morosos las certificaciones antes mencionadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que cumplan el servicio que se les interesa.

León 14 de Octubre de 1898.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerrero.

JUZGADOS

D. Antonio Marcos Botegá, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho; el Sr. Don Antonio Marcos, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de don Santos González, demandante, y don Atanasio de la Puente, demandado, vedados de esta ciudad, sobre pago de veintidós pesetas cincuenta céntimos, importe de pan cocido, por ante mí el Secretario dije:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Atanasio de la Puente al pago de las veintidós pesetas cincuenta céntimos por que le ha demandado D. Santos González, é imponiéndole las costas del juicio. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que certifico.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en León á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitoria

D. José Fernández Peña, Comandante de Infantería y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaban en libertad provisional los ocho gitanos cuyos nombres y señas se expresan á continuación, á quienes de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito estoy sumariando por suponerles complicados en el robo en cuadrilla que tuvo lugar el día 1.º de Septiembre último en el camino que conduce del pueblo de San Román de la Vega al de Benavides, en la provincia de León:

José Jiménez Duval, pelo blanco, ojos azules, nariz regular, barba canosa, color bueno, estatura alta y de 65 años de edad.

Santiago Gabarra Escudero, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno, estatura regular y de 46 años de edad.

Manuel Jiménez Escudero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, estatura regular y de 44 años de edad.

Manuel López Borja, pelo rojo, cejas ídem, ojos castaños, nariz grande, barba poblada, con patillas, color bueno, estatura baja y de 36 años de edad.

Juan López Gabarra (a) Bigote, pelo canoso, ojos pardos, nariz lar-

ga, barba poblada, color descolorido, de estatura baja y de 60 años.

Julián Borja Sarró, pelo rojo, cejas ídem, ojos azules, nariz achata-da, barba larga, color bueno, estatura regular y de 38 años.

Alberto Jiménez Borja, pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, estatura regular y de 50 años.

Antonio Borja Jiménez, pelo canoso, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, con bigote, color moreno, estatura alta y de 56 años. Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dichos individuos para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado militar á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieron en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

En Astorga á 14 de Octubre de 1898.—José Fernández.—Por su mandato: El Sargento Secretario, José Abril.

D. José Alfonso Otero, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, nombrado por el Sr. Alcalde del mismo.

Hago saber: Que para hacer pago de atrasos de territorial y gastos de este Ayuntamiento, se sucan á pública subasta las fincas siguientes:

1.º D. Francisco Fernández Rivero, vecino de Fontoria.—Una tierra, al sitio de por arriba de los llanos, de hacer 2 áreas: linda N., camino servidumbre; M., tierra de Antonio García; P., tierra de Pedro Fernández, y N., arroyo; tasada en 20 pesetas.

2.º Un huerto, por arriba de los llanos, de hacer 4 áreas: linda N., tierra de Antonio Blanco; M., tierra de Antonio García; P., tierra de Juan Rivero, y N., tierra de Braulio García; tasado en 15 pesetas.

3.º Una casa, en el casco del pueblo de Fontoria, cubierta de losa: linda derecha entrando, calle pública; izquierda y espalda, huerto del mismo; tasada en 5 pesetas.

4.º Una tierra, al sitio de la Cruz, de hacer 4 áreas: linda N., tierra de Domingo Martínez; M., arroyo; P., tierra de Sabina García, y N., camino; tasada en 5 pesetas.

5.º Tres pies de castaño, al sitio de Penedinos: lindan por los cuatro aires con monte común, todos en término de Fontoria; tassados en 2 pesetas.

Idem de D. Blas García, vecino de Fontoria

1.º Una tierra, al sitio del Llarín, de hacer 2 áreas: linda N., con

tierra de Severiana Cobalez; M., tierra de Amalia Fernández; P., camino, y N., tierra de Lorenzo García; tasada en 20 pesetas.

2.ª Otra tierra, al sitio del Llarín, de hacor 2 áreas: linda N., tierra de Matías Blanco; M., tierra de Santiago Rodríguez; P., presa de riego, y Norte, tierra de Nicolás García, término de Fontoria; tasada en 20 pesetas.

Idem de D. Domingo Pérez, herederos

1.ª Una tierra, al sitio de la Vifa, cerrada, cabida de 2 áreas: linda N. y M., con tierra de Celestino García; P., otra de Matías García, y N., camino; tasada en 10 pesetas.

2.ª Una casa, al sitio de la Calzada, término de Fontoria, cubierta de paja; linda derecha entrando, calle pública; izquierda, camino público, y espalda, cerrada de Matías García; tasada en 50 pesetas.

Idem de D. Manuel Antonio Guerra Pérez, vecino de Sabero

1.ª Un prado, en este término, entre las regueros, cabida de 2 áreas: linda N., calle pública; M., otro prado de Enlaila Pérez; P. y N., otros prado de Melchor Abad; tasado en 40 pesetas.

2.ª Una huerta, en el casco del pueblo, cabida de 1 área: linda N. y

M., otra de José Abad; P., otra de Pedro Abella, y N., calle pública; tasada en 25 pesetas.

3.ª Una tierra, al sitio de la Granda, cabida de 6 áreas: linda N., camino; M., tierra de Juan Martínez; P. y N., otra de Joaquín Abad. Dichas fincas en término de Sabero; tasada en 30 pesetas.

Idem de D. Paulino Martínez Berlanga, vecino del Otero.

Una casa, en el mismo pueblo de Otero, cubierta de paja y losas, compuesta de alto y bajo; linda derecha entrando, cerrada de Lázaro Martínez; izquierda, casa de Mat-

tián Abella, y espalda, más casa de Manuel Abella; tasada en 1.000 pesetas.

Se advierte que las fincas dichas carecen de títulos de pertenencia, y los licitadores tendrán que conformarse con los datos que haya en el Ayuntamiento, y se advierte que no se admiten pasturas que no cubran las dos tercetas partes del tipo de la tasación.

La subasta tendrá lugar el día 24 del corriente mes de Octubre y hora de las once de la mañana en la casa de Ayuntamiento de Sabero.

Fabero 9 de Octubre de 1898.— José Alonso Otero.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RELACION de los nombramientos verificados por este Rectorado á favor de los Maestros propuestos para las escuelas anunciadas por concurso unico en la Gaceta de Madrid de 18 y 20 de Abril último:

| NOMBRES | ESCUELAS | CONCEJO | PROVINCIA |
|---------------------------------|------------------------------|-----------------------|-----------|
| D. Rosendo Alvarez Alvarez | Lieres | Siero | Oviedo. |
| » Cosimio Argüelles Fernández | San Andrés de Linares | San Martín del Rey | Idem. |
| » Pascual Martín Alonso | Joarilla | Joarilla | León. |
| » Martín Alonso Ramos | Cué | Llanes | Oviedo. |
| » José Torres Fernández | Navia | Siero | Idem. |
| » Celestino Rodríguez Gutiérrez | Rodiezmo | Rodiezmo | León. |
| » Ulpiano Domínguez | Urbid | Mieres | Oviedo. |
| » Ciriaco Juan Huerta | Vetulle de Arriba | Villafraanca | León. |
| » Manuel Alvarez Fernández | Corias | Cangas de Tineo | Oviedo. |
| » Ulpiano Aguado Sobrino | Trasona | Corvera | Idem. |
| » Tomás Martín Martín | San Martín de Oscos | San Martín de Oscos | Idem. |
| » José Rivas Salla | Coella | Grado | Idem. |
| » Eduardo González Pico | Naviego | Cangas de Tineo | Idem. |
| » Tomás Pérez Jorge | Cauciones | Corvera | Idem. |
| » Jacinto Ramos Martínez | Carrera | S.eto. | Idem. |
| » Juan Franco Mozo | San Julián de Arbas | Cangas de Tineo | Idem. |
| » Antonio García Gomis | Panes | Vallebujo Peñamollera | Idem. |
| » Modesto Suárez Coya | Vega de Paja | Siero | Idem. |
| » Teófilo Rodríguez Mancebo | Bayo | Grado | Idem. |
| » César Gil Varela | Lavio | -ales | Idem. |
| » Francisco Castellano Tarín | Palmiano | Siero | Idem. |
| » Marcelo Fernández González | Lamuño | Idem | Idem. |
| » Francisco Fernández Sáñez | Rañeces | Grado | Idem. |
| » Pablo Miñja Fernández | Fresnosa | Langreo | Idem. |
| » Juan Busto Sierra | La Paranza | Siero | Idem. |
| » Santos Arco Castañeda | Linares | Proaza | Idem. |
| » Lorenzo Piñán Alvarez | Santa Eugenia | Villaviciosa | Idem. |
| » Jacinto Herrero Martín | Santa Eulalia | Morcia | Idem. |
| » Manuel Muñiz Granda | Tresmonte | Regueras | Idem. |
| » Antonio Fernández García | Piedracada | León | Idem. |
| » Matías Martínez Morion | Castiello | Tineo | Idem. |
| » Matías de Castro García | Santo Adriano | Santo Adriano | Idem. |
| » Floriano Rodríguez Rodríguez | Polavieja | Navia | Idem. |
| » Demasio Fernández Silva | San Cristóbal del Monasterio | Cangas de Tineo | Idem. |
| » Benito Diaz Perrienza | Brañalonga | Tineo | Idem. |
| » José Antonio Lombardero | Candama | Villaviciosa | Idem. |
| » José Alvarez Morayo | San Félix | Tineo | Idem. |
| » Marcelino González Alenández | Las Rubias | Salas | Idem. |
| » Ceferino Riesgo | Foyedo | Tineo | Idem. |
| » Saturnino Otero Solerón | Alavia | Vallebujo Peñamollera | Idem. |
| » Pedro Alvarez Álvarez | La Franca | Rivadaderu | Idem. |
| » Pedro Roigada | Quinta del Valle | Vega de Rivaduo | Idem. |
| » Bernardo Folgueras Pedregal | Caranga | Proaza | Idem. |
| » Juan Pérez Castibano | Tuiza | León | Idem. |
| » Ciriaco Viceda Páez | Yernes | Yernes-Tameza | Idem. |
| » Bernardo Gutiérrez López | Serandi | Proaza | Idem. |
| » Gaspar Valcarlos Valcarlos | Castrillón | Boal | Idem. |
| » Eustaquio Velasco González | Quiso Segunaco | Cangas de Onís | Idem. |
| » Pío Díez García | Quón | Cangas de Tineo | Idem. |
| » Niconor Alvarez Alonso | Otro Arandiego | Idem | Idem. |

ADVERTENCIAS

Las alteraciones ocurridas en los números 26 y 27 fueron ocasionadas por haber sido excluidas las escuelas de Corao y Villazón, y las de los números 143, 177 y 201 por reclamación presentada por D. Lorenzo Piñán Alvarez.

Habiendo presentado reclamación contra la clasificación de aspirantes D. Santiago González Lera, este Rectorado ha tenido á bien admitirla y ordenar pase al núm. 34 de la relación, en vez del 228 con que figuraba.

Los Maestros nombrados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de provisión de escuelas públicas, tomarán posesión dentro de los treinta días al en que aparece la presente relación en el Boletín oficial de la provincia respectiva, y durante los cinco días siguientes al de la toma de posesión remitirán á la Junta provincial copia literal autorizada, con el V.º B.º del Alcalde, del título administrativo, en que consta la certificación de la posesión; debiendo además dar cuenta con la misma fecha al Inspector de primera enseñanza respectivo.

Oviedo 10 de Octubre de 1898.—El Vicerrector, Fermín Castiella.

ANUNCIOS PARTICULARES

CASA EN VENTA

Se hace en pública subasta de la casa núm. 16 de la calle del Cid, en

esta ciudad. La subasta tendrá lugar el domingo 23 de Octubre corriente, á las once de la mañana, en el despacho del Notario de esta capital D. Miguel Román Melero, don-

de está de manifiesto el pliego de condiciones.

CASA EN VENTA.

Se vende la señalada con el nú-

méro 24 de la calle de Serranos, León. Del precio y demás condiciones se informará en la Notaría de D. Primo Avegilla.

Imprenta de la Diputación provincial